



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 13 de junio de 2019

VISTOS:

Los Acuerdos del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 27 y 28 de abril del año 2019, la Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 13, 14 y 15 de junio del año 2019, las Convocatorias a Consejo Nacional realizadas por la señora Mónica Yanet Ríos Torres desde abril del 2018 a marzo del 2019, Anotación de Tacha del N° de Título 2018-01666541 de fecha 07 de agosto del 2018, Anotación de Tacha del N° de Título 2018-02909828 de fecha 13 de marzo del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, el EXP. N° 0027-2005-PI/TC, Literal A2) Punto 4 prescribe "... la autonomía reconocida a los colegios profesionales no puede significar ni puede derivar en una autarquía; de ahí que sea importante poner en relieve que la legitimidad de los colegios profesionales será posible solo y en la medida que la actuación de los colegios profesionales se realice dentro del marco establecido por nuestro ordenamiento constitucional";

Que, el EXP. N° 3954-2006-PA/TC, el punto 7. "... la justificación última de la constitucionalización de los colegios profesionales radica en incorporar una garantía, frente a la sociedad, de que los profesionales actúan correctamente en su ejercicio profesional. Pues, en último extremo, las actuaciones profesionales afectan directamente a los propios ciudadanos que recaban los servicios de los profesionales, comprometiendo valores fundamentales (...) que los ciudadanos confían a los profesionales. Semejante entrega demanda por la sociedad el aseguramiento de la responsabilidad del profesional en el supuesto de que no actúe de acuerdo con lo que se considera por el propio grupo profesional, de acuerdo con sus patrones éticos, como correcto o adecuado";

Que, la Guía de Opiniones Jurídicas emitida por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico sobre la aplicación de la Ley N° 27444, Guía para Asesores Jurídicos del Estado, numeral 6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía pág. 29 señala: "... los colegios profesionales son instituciones de características particulares, toda vez que sin estar propiamente adheridas a la estructura estatal tienen personalidad de derecho público, lo cual implica que se encuentran necesariamente vinculadas a la normativa propia del derecho administrativo. La vinculación de los colegios profesionales con relación a la normativa de derecho administrativo se encuentra expresamente reconocida en el inciso 6 del artículo I de su título preliminar de la Ley N° 27444 que señala que los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía — como es el caso de los Colegios Profesionales — se encuentran dentro su ámbito de aplicación. (...) los colegios profesionales son instituciones de derecho público que deben regir sus actuaciones conforme a las disposiciones previstas en la Ley N° 27444";



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República;

Que, el art. 76° del Código Civil señala lo siguiente: "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación";

Que, el artículo 21, literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala: "Decana Nacional: Es la máxima autoridad representativa de la profesión". El artículo 13°, literal a) del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, confiere a la Decana Nacional: "a) Representar al Colegio ante los poderes del Estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales; b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional; c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes; "f) Ejercer la Representación Legal";

Que, el art. 64° del Código Procesal Civil en calidad de representante legal o procesal prescribe: "Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo con lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto";

Que, el EXP N° 518-2004-AA/TC, estableció el siguiente marco normativo: "En cuanto a las personas jurídicas, éstas son representadas procesalmente por los gerentes o los administradores de las sociedades mercantiles o civiles, quienes gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de serlo. (...) de modo que, para ejercer la representación procesal mencionada, bastará la presentación de la copia notarialmente certificada del documento donde conste el nombramiento debidamente inscrito, conforme a los dispositivos legales vigentes";

Que, el primer párrafo del artículo 140 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN dispone que "Los certificados que extienden las Oficinas Registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones preventivas vigentes en el Registro al tiempo de su expedición";

Que, el certificado de vigencia de poder otorgado por persona jurídica sirve para confirmar que la inscripción del representante legal en la partida registral de la persona jurídica está vigente. Este certificado, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), permite al representante legal identificarse como tal, mantener su situación actualizada y validar las gestiones que realice a nombre de la persona jurídica;

Que, consta registrado y vigente el poder en la partida electrónica N° 13395182 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Regional de Lima a favor de La Rosa Huertas Liliana Del Carmen, identificada por DNI N° 10374314 en calidad de Representante Legal del Colegio de Enfermeros del Perú, en el Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, Asiento N° A00021, en el cargo de Decana Nacional. Facultades aprobadas en el Acto Electoral del 10 de diciembre del 2017, cuyo resultado fue aprobado por la sesión ordinaria del Consejo Nacional del 19 de febrero del 2018, para el periodo comprendido entre el 29 de enero del 2018 al 28 de enero del 2021;



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- Oficio Múltiple N° 034-2018-CN/CEP de fecha 24 de abril del 2018, en calidad de ratificatoria suscribe la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres que, convoca a la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 26 y 27 de abril del 2018.
- Oficio Múltiple N° 044-2018-CN/CEP de fecha 11 de mayo del 2018, que convoca a Sesión Ordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 23, 24 y 25 de mayo del 2018.
- Oficio Múltiple N° 059-2018-CN/CEP de fecha 06 de junio del 2018, que convoca a segunda Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 21 y 22 de junio del 2018.

Que, durante el año 2018 la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres, las siguientes sesiones de Consejo Nacional de acuerdo con la Resolución N° 061-18-CN/CEP, convocó las siguientes sesiones de Consejo Nacional:

- Oficio Múltiple N° 089-2018-CN/CEP de fecha 24 de agosto del 2018, que convoca a Tercera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 29 de agosto del 2018.

Que, durante el año 2018 convocó la señora Mónica Yanet Ríos Torres irregularmente en calidad de Decana Nacional vulnerando la Resolución N° 061-18-CN/CEP, las siguientes sesiones de Consejo Nacional:

- Oficio Múltiple N° 140-2018-CN/CEP de fecha 09 de noviembre del 2018, que convoca a Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 12 de noviembre del 2018.
- Oficio Múltiple N° 151-2018-CN/CEP de fecha 16 de noviembre del 2018, que convoca a Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 26 de noviembre del 2018.
- Oficio Múltiple N° 169-2018-CN/CEP de fecha 07 de diciembre del 2018, que convoca a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 13 y 14 de diciembre del 2018.
- Oficio Múltiple N° 188-2019-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2019, que convoca a la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 30 y 31 de enero del 2019 y 01 de febrero del 2019.

Que, de la revisión de los documentos de la vista de la causa observados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 27 y 28 de abril del 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 085-2006-SUNARP-TR-A de fecha 12.05.2006, en la cual el Tribunal Registral estableció: "... La asamblea llevada a cabo en mérito a convocatoria efectuada por quien carece de legitimidad para dicho acto deviene en inválida..." y la Resolución N° 270-2006-SUNARP-TR-L de fecha 04.05.2006 en la cual el Tribunal Registral estableció: "... La asamblea general que haya sido convocada por persona que no se encuentra legitimada para ello, no puede ser ratificada o confirmada" se evaluó lo siguiente:

1. De la Anotación de Tacha del Título N° 2018-01666541 de fecha 07 de agosto del 2018, se evaluó si se cumplió con el artículo 21° literal b) y 26.1 literal a) del Estatuto. Se evidencia que con Resolución N° 053-18-CN/CEP y su modificatoria la Resolución N° 059-18-CN/CEP la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres reemplaza en caso de licencia la Decana Nacional, por lo que, se le asignó como "Decana Nacional Encargada (e)" hasta el 03 de mayo del 2018. En virtud de la encargatura mediante Carta N° 008-2018-CN-CEP de fecha 05 de abril del 2018, la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres asigna funciones a la Vocal IV del Consejo Directivo Nacional Lic. Victoria Edda Cayotopa Fernández inherentes al cargo de Vicedecana por el periodo del 05 al 10 de abril del 2018 por hallarse de viaje en comisión de trabajo ante la FEPPEN y el Consejo General de España, de acuerdo con el literal b) del artículo 36° las licencias de Consejo Directivo Nacional, la Vicedecana en caso de licencia es sustituida por la Vocal con más tiempo de ejercicio profesional. Por lo que con Oficio Múltiple N° 034-2018-CN/CEP de fecha 09 de abril del 2018, la Vocal IV suscribe en nombre de la Vicedecana como



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el punto 3 de la ANOTACIÓN DE TACHA, N° de Título 2018-02909828, establece que las Sesiones de fechas 10 de setiembre del 2018 y 18 y 19 de octubre del 2018, han sido efectuadas por la Lic. MONICA YANET RÍOS TORRES, en calidad de "Decana Nacional", sin embargo, no se acredita su legitimidad en el cargo de "Decana" a las fechas del 10 de setiembre del 2018 ni del 18 y 19 de octubre del 2018. Nótese que no se podría aceptar a priori sus convocatorias a dichas sesiones, dado que es materia de calificación precisamente su designación en tal cargo. Por lo tanto, las convocatorias a dichas sesiones no son válidas. Téngase presente la Resolución N° 085-2006-SUNARP-TR-A de fecha 12.05.2006, en la cual el Tribunal Registral estableció: "... La asamblea llevada a cabo en mérito a convocatoria efectuada por quien carece de legitimidad para dicho acto deviene en inválida...";

Que, los documentos vista de la causa en la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 13, 14 y 15 de junio del año 2019, en la primera fecha del 13 de junio del 2019, se tomó conocimiento de presuntas convocatorias realizadas por la señora Mónica Yanet Ríos Torres posterior al 12 de marzo del 2019, habiendo sido difundido una fraudulenta Resolución N° 186-19-CN/CEP de fecha 26 de mayo del 2019. Por lo que el Consejo Nacional ha ordenado en el acto, realizar bajo los mismos criterios acordados en la Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 27 y 28 de abril del año 2019 la revisión de las convocatorias realizadas por la señora Mónica Yanet Ríos Torres y materializar en acto resolutivo el resultado de este en la presente fecha, así como reiterar a los colegiados que el dominio oficial del Colegio de Enfermeros del Perú de los correos institucionales es @CEP.ORG.PE y reiterar a los miembros directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Directivo Regional el uso del correo electrónico institucional para la notificación de documentos por economía y ecoeficiencia dictados por el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público;

Que, a través de la Resolución N° 193-19-CN/CEP de fecha 29 de abril del 2019, se declaró Nulo de Oficio el Oficio Múltiple N° 096-2018-CN/CEP de fecha 03 de setiembre del 2018, que convoca la señora Mónica Yanet Ríos Torres a Consejo Nacional a la Tercera Sesión Extraordinaria, para la fecha 10 de setiembre del 2018, la Resolución N° 194-19-CN/CEP de fecha 29 de abril del 2019, se declaró Nulo de Oficio el Oficio Múltiple N° 118-2018-CN/CEP de fecha 28 de setiembre del 2018, que convoca la señora Mónica Yanet Ríos Torres a Consejo Nacional a la Tercera Sesión Ordinaria, para la fecha 18 y 19 de octubre del 2018 y la Resolución N° 195-19-CN/CEP de fecha 29 de abril del 2019, se declaró Nulo de Oficio el Oficio Múltiple N° 203-2018-CN/CEP de fecha 22 de febrero del 2019, que convoca la señora Mónica Yanet Ríos Torres a Consejo Nacional a la Quinta Sesión Extraordinaria, para la fecha 14 de marzo del 2019;

Que, durante el año 2018 la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres en reemplazo de Decana Nacional [encargada] de acuerdo con la Resolución N° 053-18-CN/CEP y su modificatoria la Resolución N° 059-18-CN/CEP, convocó las siguientes sesiones de Consejo Nacional:

- Carta N° 008-2018-CN-CEP de fecha 05 de abril del 2018, por el cual la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres asigna funciones a la Vocal IV del Consejo Directivo Nacional Lic. Victoria Edda Cayotopa Fernández inherentes al cargo de Vicedecana por el periodo del 05 al 10 de abril del 2018, de acuerdo con el literal b) del artículo 36° las licencias de Consejo Directivo Nacional, la Vicedecana en caso de licencia es sustituida por la Vocal con más tiempo de ejercicio profesional.
- Oficio Múltiple N° 034-2018-CN/CEP de fecha 09 de abril del 2018, la Vocal IV del Consejo Directivo Nacional Lic. Victoria Edda Cayotopa Fernández firma en nombre de la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres en concordancia de la Carta N° 008-2018-CN-CEP de fecha 05 de abril del 2018 que convoca a la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 26 y 27 de abril del 2018.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Decana Nacional (e) la convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional – Gestión 2018-2021 para el 26 y 27 de abril del 2018, con una antelación de 16 días calendario. No obstante, la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres ratificó la suscripción del Oficio Múltiple N° 034-2018-CN/CEP de fecha el 24 de abril del 2018.

Por lo tanto, la observación de la Anotación de Tacha era subsanable presentando la Carta N° 008-2018-CN-CEP de fecha 05 de abril del 2018 al registro público. Por lo que la Resolución N° 061-18-CN/CEP de fecha 30 de abril del 2018 tuvo vigencia plena durante el periodo otorgado hasta el 11 de marzo del 2019.

2. De la revisión del Oficio Múltiple N° 044-2018-CN/CEP de fecha 11 de mayo del 2018 y Oficio Múltiple N° 059-2018-CN/CEP de fecha 06 de junio del 2018, la señora Mónica Yanet Ríos Torres suscribe como Decana Nacional Encargada de acuerdo con la Resolución N° 061-18-CN/CEP de fecha 30 de abril del 2018.
3. Sobre el Oficio Múltiple N° 089-2018-CN/CEP de fecha 24 de agosto del 2018, fue cancelada por la Vicedecana Mónica Yanet Ríos Torres siendo reprogramada mediante el Oficio Múltiple N° 096-2018-CN/CEP de fecha 03 de setiembre del 2018, que convoca al Consejo Nacional a la Tercera Sesión Extraordinaria para la fecha 10 de setiembre del 2018, la cual fue declarada nula de oficio por Resolución N° 193-19-CN/CEP de fecha 29 de abril del 2019 sustentado en la Anotación de Tacha del N° de Título 2018-02909828 de fecha 13 de marzo del 2019.
4. Sobre el Oficio Múltiple N° 140-2018-CN/CEP de fecha 09 de noviembre del 2018, el Oficio Múltiple N° 151-2018-CN/CEP de fecha 16 de noviembre del 2018, el Oficio Múltiple N° 169-2018-CN/CEP de fecha 07 de diciembre del 2018 y el Oficio Múltiple N° 188-2019-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2019, se determinó que vulneran lo establecido en el artículo 21° literal b) y 26.1 literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.
5. Toda documentación suscrita en calidad de Decana Nacional por la señora Mónica Yanet Ríos Torres de Convocatorias, Resoluciones y Actas del Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional posterior al 03 de setiembre del 2018, así como cualquier documento suscrito posterior al 11 de marzo del 2019, son IRRITOS y NULOS DE PLENO DERECHO, al carecer de la legalidad estatutaria del artículo 21° literal b) y 26.1 literal a) y reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, el Código Civil, el artículo 64° del TUO de la Ley N° 27444 y normas de SUNARP, por vicios de los actos administrativos;

Que, el TUO de la LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prescribe:

Artículo 1.- Concepto de Acto Administrativo, 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad pública. - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, culminada la evaluación de los actos administrativos se concluye que estos no generaron efectos jurídicos por hallarse vicios de procedimiento y de requisitos de validez de este, siendo nulos de pleno de derecho las suscripciones de documentos de la señora Mónica Yanet Ríos Torres en calidad de Decana Nacional. Por lo que la Decana Nacional vigente es la Mg. Liliana Del Carmen La Rosa Huertas, hallándose en pleno ejercicio de sus facultades desde el 12 de marzo del 2019 por cumplimiento de la Licencia Excepcional otorgada por el Consejo Nacional mediante Resolución N° 061-18-CN/CEP de fecha 03 de mayo del 2018, convocando, presidiendo y dirigiendo el Consejo Nacional;

Que, del deslinde de responsabilidades se encuentra la responsabilidad administrativa en la Secretaria I - Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, en virtud del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo concordante el art. 101° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por causal estipulada en el art. 99°, numeral 3 y 4 de la misma norma se ordene de oficio la abstención de conocer el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones mientras dure los referidos procedimientos;

Que, del deslinde de responsabilidades se encuentra, entre otros miembros del Consejo Directivo Nacional, la responsabilidad administrativa en la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, en virtud del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, siendo concordante el art. 101° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por causal estipulada en el art. 99°, numeral 3 y 4 de la misma norma se ordene de oficio la abstención de conocer el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones mientras dure los referidos procedimientos, asimismo se debe abstener el Comité de Ética y Deontología cuyos miembros fueron propuesta por la Vicedecana afectando su imparcialidad de conocer los procedimientos de sanciones y;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; actuando como Secretaria I la Mg. Leticia Gil Cabanillas - Secretaria II del Consejo Directivo Nacional de acuerdo con lo establecido en el art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, quien la reemplaza en ausencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RATIFICAR LA RESOLUCIÓN N° 061-18-CN/CEP de fecha 30 de abril del 2018, por los fundamentos expuestos en el numeral 1. de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de las convocatorias a sesiones del Consejo Nacional ordinarias y extraordinarias de los siguientes documentos: Oficio Múltiple N° 089-2018-CN/CEP de fecha 24 de agosto del 2018, Oficio Múltiple N° 140-2018-CN/CEP de fecha 09 de noviembre del 2018, el Oficio Múltiple N° 151-2018-CN/CEP de fecha 16 de noviembre del 2018, el Oficio Múltiple N° 169-2018-CN/CEP de fecha 07 de diciembre del 2018 y el Oficio Múltiple N° 188-2019-CN/CEP de fecha 14 de enero del 2019, por vulnerar lo establecido en el artículo 21° literal b) y 26.1 literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, por los fundamentos expuestos en el numeral 3. y 4. de la parte considerativa de la presente resolución.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR NULO E IRRITAS CON EFICACIA ANTICIPADA AL 03 DE SETIEMBRE DEL 2018, TODA DOCUMENTACIÓN SUSCRITA POR LA SEÑORA MÓNICA YANET RÍOS TORRES DONDE SE IRROGUE ILEGÍTIMA Y ANTI ESTATUTARIAMENTE LA CALIDAD DE DECANA NACIONAL DEL COLEGIO DE ENFERMERAS DEL PERÚ, por vulnerar lo establecido en el artículo 21° literal b) y 26.1 literal a) del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, el artículo 64° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 2012° y 2013° del Código Civil, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, y los criterios del Tribunal Registral: Resolución N° 085-2006-SUNARP-TR-A de fecha 12.05.2006 y Resolución N° 270-2006-SUNARP-TR-L de fecha 04.05.2006.

En consecuencia, **declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones N° 130-18-CN/CEP al 148-18-CN/CEP y del 149-19-CN/CEP al 173-19-CN/CEP suscritas por la señora Mónica Yanet Ríos Torres desde setiembre del 2018 al 11 de marzo del 2019 y declarar írritas y Nulos de Pleno Derecho toda numeración posterior que se le atribuya al Colegio de Enfermeros del Perú, al Consejo Nacional y Consejo Directivo Nacional en calidad de Oficio, Carta, Comunicado, Pronunciamiento, Resoluciones y otros documentos no autorizados al que se le asigne el formato "-19-CN/CEP", "-20-CN/CEP" y "-21-CN/CEP" realizadas del 12 de marzo del 2019 en adelante, por los fundamentos expuestos en numeral 5. la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTÍCULO CUARTO. - **ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN** de la Secretaria I - Lic. Norah Milagros Palomares Villanueva, miembro del Consejo Directivo Nacional, del procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no debe ejercer las funciones de Secretaria I del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, y es reemplazada por la Secretaria II - Mg. Leticia Gil Cabanillas mientras dure los procedimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN** de la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, miembro Consejo Directivo Nacional, de intervenir en el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no debe ejercer las funciones de Vicedecana del art. 13° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, mientras dure los procedimientos, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - **ORDENAR DE OFICIO LA ABSTENCIÓN** del Comité de Ética y Deontología propuestos por la Vicedecana - Lic. Mónica Yanet Ríos Torres, de intervenir en el procedimiento de nulidad de oficio y procedimiento de sanciones; en consecuencia, no deben ejercer las funciones de del art. 24° del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú,



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

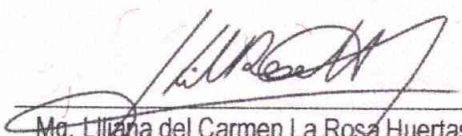
los miembros Lic. Rosario Del Pilar Guidotti Camarena, Lic. Paola Priscila Toledo Rodríguez, Lic. María Luisa Salinas Febres, Lic. Dora Carito Valverde Romero y Lic. Liz Maribel Villagomez Chang, en concordancia del art. 101 y art. 99 numeral 4 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mientras dure los procedimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DERÓGUESE, todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - **DISPONER A LOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJOS DIRECTIVO REGIONALES**, por economía y ecoeficiencia de acuerdo con el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM – Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, notificar convocatorias a sesión del Consejo Nacional, Cartas y cualquier documentación interna a través del correo electrónico institucional @CEP.ORG.PE y a través de la Página Web Institucional considerada como medio de difusión de mayor circulación nacional: WWW.CEP.ORG.PE.

ARTÍCULO NOVENO. - **DISPONER** que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (WWW.CEP.ORG.PE).

Regístrese y comuníquese.


Mg. Lilliana del Carmen La Rosa Huertas
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros del Perú




Dra. Leticia Gil Cabanillas
Secretaria II
Colegio de Enfermeros del Perú